



PIENSA EN GRANDE

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 21.719

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

COMERCIALES

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES JULIO 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060232404	Julio 17 de 2018	3	060232539	Julio 18 de 2018	25
060232489	Julio 17 de 2018	7	060232540	Julio 18 de 2018	27
060232491	Julio 17 de 2018	11	060232544	Julio 18 de 2018	31
060232506	Julio 17 de 2018	19	060232547	Julio 18 de 2018	35
060232512	Julio 17 de 2018	21	060232594	Julio 18 de 2018	39
060232513	Julio 17 de 2018	23	060232598	Julio 18 de 2018	41



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060232404

Fecha: 17/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio de la cual se hace un reconocimiento

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Constitución Política y en la Ley 60 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1753 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la **Ley 60 de 1993** "*por la cual se dictan normas orgánicas sobre la distribución de competencias de conformidad con los artículos 151 y 288 de la Constitución Política y se distribuyen recursos según los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*" y el **Decreto reglamentario 530 de 1994** "*Por el cual se reglamentan los artículos 33 de la Ley 60 de 1993 y 242 de la Ley 100 de 1993*" se creó y organizó el Fondo del Pasivo Prestacional con el objeto de garantizar el pago de la deuda prestacional de los servidores del Sector Salud causada o acumulada al 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías, reservas para pensiones y pensiones de jubilación.

Que como beneficiarios del Fondo del Pasivo Prestacional se incluyeron aquellos servidores públicos o trabajadores privados que no tenían garantizado el pago de su pasivo prestacional causado o acumulado hasta finales de la vigencia presupuestal del año 1993, siempre y cuando pertenecieran a una de las siguientes entidades o dependencias del Sector Salud, así: Instituciones o dependencias de salud que pertenezca al subsector oficial del Sector Salud; Entidades del subsector privado del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estado o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública; Entidades de naturaleza jurídica indefinida del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estado o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública.

Que para efectos de la concurrencia se definió la participación en la financiación de la respectiva Institución de Salud durante los cinco años anteriores a 1994, así: La Nación el equivalente al Situado Fiscal; El Departamento, El Municipio y/o los Distritos con las Rentas de Destinación Especial para Salud y las Instituciones Públicas en la proporción en la que participaron con sus recursos propios en la financiación.

Que el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia ha venido manejando los recursos del pasivo prestacional y ha efectuado las reservas tendientes a cubrir la cofinanciación que corresponde al Departamento.

Que hasta tanto no se firme el Contrato de Concurrencia respectivo, las Instituciones de Salud continuaran con la responsabilidad de presupuestar y pagar directamente las cesantías y pensiones a que están obligados, de conformidad con el artículo 242 de la **Ley 100 de 1993** "*Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*". No obstante, se están adelantando los trámites para la suscripción de los Contratos de Concurrencia con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Que el artículo 61 de la **Ley 715 de 2001** "*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros*" suprimió el Fondo del Pasivo Prestacional y entregó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el manejo de los recursos de dicho Fondo, éste será el responsable de los respectivos giros una vez se suscriban los Contratos de Concurrencia.

Que el Decreto 306 de 2004 "*Por el cual se reglamentan los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001*" reglamentó Ley 715 de 2001.

Que la **Ley 1122 de 2007** "*Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones*" en su artículo 29, ratifica la responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de los Entes Territoriales Departamentales en la firma de los Contratos de Concurrencia y el pago del Pasivo Prestacional de las Empresas Sociales del Estado (E.S.E).

Que en providencia del Honorable Consejo de Estado proferida el día 21 de octubre del año 2010 bajo el radicado número 11001032500020050012500, se decretó la nulidad parcial de la expresión "*y las instituciones hospitalarias concurrentes*" contenida en el literal d) artículo 3º, en los incisos 3º y 4º del numeral 1 del artículo 7º y en los artículos 10º y 11º del Decreto 306 de 2004, expedido por el Gobierno Nacional.

Que las E.S.E. del Departamento han venido cancelado sus obligaciones pensionales correspondientes al personal que es objeto de cofinanciación por parte del Departamento de Antioquia, el Municipio y la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que la **Ley 1753 de 2015** "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" en su artículo 147, reglamentado por el **Decreto 630 de 2016** "Por el cual se reglamenta el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015, se adiciona un párrafo al artículo 3 del Decreto 055 de 2009 y se dictan otras disposiciones" establece los criterios para la financiación del pasivo pensional del sector salud con recursos del FONPET y destinación de excedentes.

Que el **Decreto 700 de 2013** "Por el cual se reglamentan los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001", establece que la financiación del pasivo prestacional del Sector Salud causado al 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías y pensiones de los trabajadores del sector salud que hubieren sido reconocidos como beneficiarios del extinto Fondo de Pasivo Prestacional del Sector Salud, será responsabilidad de la Nación y de las Entidades Territoriales.

Que la situación financiera de las E.S.E. está siendo afectada al tener que asumir la totalidad de los pasivos que deberían ser cofinanciados por el Departamento de Antioquia, el Municipio y la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia constituyó un patrimonio autónomo para la administración de los recursos tendientes a cubrir las obligaciones pensionales, en el cual se incluyen subcuentas para cada una de las E.S.E. beneficiarias.

Que de conformidad con el artículo 47 de la Ley 863 de 2003 "Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas" la entidad territorial podrá utilizar el 20% de los recursos girados por concepto de Estampilla Pro Hospitales Públicos como fuente sustituta para atender obligaciones pensionales

Que la entidad territorial dispone de recursos por concepto de Estampilla Pro Hospitales Públicos para financiar el pasivo prestacional de las Empresas Sociales del Estado, razón por la cual es necesario acudir a la modalidad de la pre-concurrencia para garantizar el pago del pasivo prestacional objeto de financiación en los términos de la Ley 751 de 2001, debido a que aún no se han suscrito los Contrato de Concurrencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a la E.S.E Hospital San Vicente de Paúl del Municipio de Remedios - Antioquia con Nit.890.985.092-3, a título de anticipo a la concurrencia, la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$24.850.000) M.L., por concepto de bono pensional, que debe cancelar la Institución a los beneficiarios que fueron incluidos en la base de datos del Fondo del Pasivo, de acuerdo al siguiente detalle:

ASEGURADO (A)	MODALIDAD PENSION	IDENTIFICACIÓN	No. RESOL	VALOR BONO PENSIONAL
Jorge Alberto Tobón Gómez	Redención normal	C.C.15.535.066	935	\$24.850.000
TOTAL A PAGAR			\$ 24.850.000	

ARTÍCULO SEGUNDO: EFECTUAR el pago con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo CONSORCIO SSSA 2013, así:

De la subcuenta de la E.S.E Hospital la Subcuenta de la E.S.E Hospital San Vicente de Paúl del Municipio de Remedios (concepto de estampillas), la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$24.850.000) M.L., que han sido provisionados por la Secretaría y se encuentran administrados en dicho patrimonio autónomo.

Este reconocimiento se hace en su totalidad por el Patrimonio autónomo de la Secretaría, hasta tanto se suscriban el Contrato de Concurrencia y se giren los recursos de la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

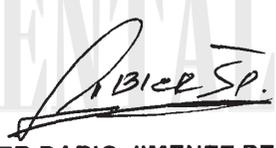
ARTÍCULO TERCERO: Los recursos desembolsados por el Patrimonio Autónomo de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a la **E.S.E. Hospital la Subcuenta de la E.S.E Hospital San Vicente de Paúl del Municipio de Remedios - Antioquia** una vez firmado el Convenio de Concurrencia con la Nación, deberán ser reembolsados a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y/o éstos cubrirán total o parcialmente la participación en la financiación correspondiente al Departamento de Antioquia.

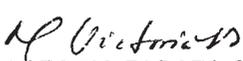
ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia


LIBIER DARIO JIMENEZ PEÑA
Director de Gestión Integral de
Recursos (E)


MARIA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA
Profesional Universitario


MONICA MARÍA GARCÍA
Profesional Universitario - CES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060232489

Fecha: 17/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S128607 del 12 de octubre de 2014 en el sentido de autorizar la doble jornada (mañana y tarde) para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL FRANCISCO ABEL GALLEGO** del Municipio de San José de la Montaña – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

La Resolución Departamental N° S128477 del 16 de octubre de 2014, estableció en su Artículo 3° “Conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2014 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ABEL GALLEGO** ubicada en el Municipio de Sonsón y autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Grado Transición; Básica Ciclos Primaria Grados 1° a 5° y secundaria Grados 6 a 9°; Media Académica Y Media técnica Especialidad Agropecuaria, Grados 10° y 11°, y Educación Formal de Adultos CLEI I, II, III, IV, V Y VI.”

Es un establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Completa) para la Educación Formal Regular, Jornada Nocturna para atender Educación de Adultos, y podrá ofertar el programa Sabatino – Dominical de Adultos de manera presencial o semipresencial; de propiedad del Municipio de San José de la Montaña, Departamento de Antioquia.

Paragrafo1. La Institución Educativa podrá ofrecer el servicio educativo en su sede principal con el modelo de Educación Tradicional y en sus sedes rurales con los modelos educativos de Preescolar Escolarizado y No Escolarizado, Escuela Nueva, Posprimaria y Media Rural o aquellos que requiera en la prestación del servicio educativo. Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, se deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa.”

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020046290 del 20 de junio de 2018, “*Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por la autoridad de la Institución Francisco Abel Gallego, del municipio de San José de la Montaña y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria a la Resolución Departamental N° S128477 del 16 de octubre de 2014, en el sentido que se autorice la doble jornada (mañana y tarde)*”.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se autoriza la doble jornada



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

(mañana y tarde) para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL FRANCISCO ABEL GALLEGO** del Municipio de San José de la Montaña – Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 3º de la Resolución Departamental N° S128477 del 16 de octubre de 2014, en el sentido de autorizar la doble jornada (mañana y tarde) para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL FRANCISCO ABEL GALLEGO** Código (DANE 105658000124) del Municipio de San José de la Montaña – Antioquia.

Es un establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, doble Jornada (Mañana Y Tarde) para la Educación Formal Regular, Jornada Nocturna, programa Sabatino – Dominical para atender Educación de Adultos para todas las sedes de manera presencial o semipresencial; de propiedad del Municipio de San José de la Montaña, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1. La Institución Educativa podrá ofrecer el servicio educativo en su sede principal con el modelo de Educación Tradicional y en sus sedes rurales con los modelos educativos de Preescolar Escolarizado y No Escolarizado, Escuela Nueva, Posprimaria y Media Rural o aquellos que requiera en la prestación del servicio educativo. Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, se deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa.”

Parágrafo 2. Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S128477 del 16 de octubre de 2014, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTICULO 2º: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL FRANCISCO ABEL GALLEGO** del Municipio de San José de la Montaña – Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 3º. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL FRANCISCO ABEL GALLEGO** del Municipio de San José de la Montaña – Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTICULO 4º: La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL FRANCISCO ABEL GALLEGO** del Municipio de San José de la Montaña – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

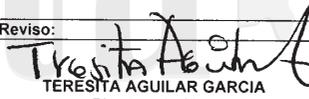
Secretaría de Educación del Municipio de Sonsón. Se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la que se surta por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Revisó:
 DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica Julio 13 de 2018	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060232491

Fecha: 17/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Reorganiza y se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios, se concede Reconocimiento Oficial y se anexan unas sedes al **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN** del Municipio de San Roque - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instauro que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La situación legal de los Establecimientos Educativos objeto de reorganización es la siguiente:

Mediante la Resolución S2018060230361 del 05 de Julio de 2018, se modificó la Resolución Departamental N° S135233 del 10 de diciembre de 2014 en el sentido desagregar unas sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR SAN ROQUE** del Municipio de San Roque – Antioquia; en el siguiente sentido:

“ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° 135233 del 10 de Diciembre de 2014, en el sentido de desagregar las sedes C.E.R ANTONIA SANTOS (DANE 205670000142) ubicada en la Vereda Guacas Arriba, C.E.R ANTONIO NARIÑO (DANE 205670000193) ubicada en la Vereda Chorro Claro, C.E.R EL CARMEN (DANE 205670000240) ubicada en la Vereda el Carmen, C.E.R LA CANDELARIA (DANE 205670000941) ubicada en la Vereda La Candelaria, C.E.R LA CEIBA (DANE 205670000762) ubicada en la Vereda La Ceiba, C.E.R LA FLORESTA (DANE 205670000118) ubicada en la Vereda la Floresta, C.E.R LA GUZMANA ALTA (DANE 205670000380) ubicada en la Vereda la Guzamana Alta, C.E.R LA MORA (DANE 205670000045) ubicada en la Vereda la Mora, C.E.R PATIO BONITO (DANE 205670000860) ubicada en la Vereda Patio Bonito, C.E.R SAN JORGE (DANE 205670000371) ubicada en la Vereda San Jorge, C.E.R SAN JUAN (DANE 205670000720) ubicada en la Vereda San Juan, C.E.R SAN PABLO (DANE 205670000851) ubicada en la Vereda San Pablo, C.E.R SANTA BARBARA (DANE 205670000894) ubicada en la Vereda Santa Barbara, I.E.R EL TACHIRA (DANE 205670000126) ubicada en la Vereda el Tachira, E.R LA GOMEZ (DANE 205670000940) ubicada en la Vereda la Gomez, E.R MONTELEGRE (DANE NO REGISTRA) ubicada en la Vereda Montealegre, I.E.R LA FLORIDA (DANE 205670000665) ubicada en la Vereda el Porvenir, I.E.R LA PUREZA (DANE 205670000266) ubicada en la Vereda la Pureza, I.E.R SAN JOSE DEL NARE (DANE 205670000037) ubicada en la Vereda San Jose del Nare, I.E.R SAN MATIAS (DANE 205670000070) ubicada en la Vereda San Matias de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR SAN ROQUE (DANE 105670000938) del Municipio de San Roque – Antioquia.”

Mediante la Resolución S2018060230360 del 05 de Julio de 2018, se modificó la Resolución Departamental N° N° S135229 del 10 de diciembre de 2014 en el sentido desagregar unas sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO ABRAHAN JARAMILLO** del Municipio de San Roque – Antioquia.; en el siguiente sentido:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

“ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° 135233 del 10 de Diciembre de 2014, en el sentido de desagregar las sedes C.E.R EL BRASIL (DANE 205670000690) Ubicada en la Vereda El Brasil, C.E.R DOCTOR ALEJANDRO GÓMEZ (DANE 205670000258) Ubicada en la Vereda Frailes, C.E.R BARCINO (DANE 205670000703) Ubicada en la Vereda el Barcino, C.E.R EL DIAMANTE (DANE 205670000185) Ubicada en la Vereda El Diamante, C.E.R LA JOTA (DANE 205670000754) Ubicada en la Vereda La Jota, C.E.R SANTA ISABEL DEL NARE (DANE 205670000304) Ubicada en la Vereda Santa Isabel del Nare, E.R COROCITO (DANE 205670000584) Ubicada en la Vereda Corocito, E.R EL JARDIN (DANE 205670000428) Ubicada en la Vereda el Jardín, I.E.R PALMAS (DANE 205670000177) Ubicada en la Vereda Palmas, I.E.R CABILDO (DANE 205670000495) Ubicada en la Vereda Cabildo de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO ABRAHAN JARAMILLO (DANE 10567000415) del Municipio de San Roque – Antioquia.”

Mediante la Resolución S2018060230358 del 05 de Julio de 2018, se modifico la Resolución Departamental N° S135224 del 10 de diciembre de 2014 en el sentido desagregar unas sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CRISTALES** del Municipio de San Roque – Antioquia.; en el siguiente sentido:

“ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S135224 del 10 de diciembre de 2014, en el sentido de desagregar las sedes C.E.R PEÑAS AZULES (DANE 205670000835) Ubicada en la Vereda Peñas Azules, C.E.R SAN ANTONIO (DANE 205670000053) Ubicada en la Vereda San Antonio, E.R EL DILUVIO (DANE 205670000223) Ubicada en la Vereda El Diluvio, E.R GUACAS (DANE 205670000215) Ubicada en la Vereda Guacas, E.R MANIZALES (DANE 205670000924) Ubicada en la Vereda Manizales, E.R INMACULADA (DANE 205670000541) Ubicada en la Vereda Inmaculada, E.R LIBORO MEJÍA (DANE 205670000134) Ubicada en la Vereda Quiebrahonda de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CRISTALES (DANE 205670000819) del Municipio de San Roque – Antioquia.”

Mediante la Resolución S2018060230359 del 05 de Julio de 2018, se modifico la Resolución Departamental N° 01577 del 21 de febrero de 2003 en el sentido desagregar unas sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PROVIDENCIA** del Municipio de San Roque – Antioquia.; en el siguiente sentido:

“ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° 01577 del 21 de febrero de 2003, en el sentido de desagregar las sedes E.R POLICARPA SALAVARRIETA (DANE 205670000568) Ubicada en la Vereda El Iris, C.E.R E.R LA MARIA (DANE 405670001024) Ubicada en la Vereda La Maria, E.R LA TRINIDAD (DANE 405670000966) Ubicada en la Vereda Trinidad de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PROVIDENCIA del Municipio de San Roque – Antioquia.”

Mediante la Resolución S2018060230357 del 05 de Julio de 2018 de Julio de 2018, se modifico la Resolución Departamental N° 135221 del 10 de diciembre de 2014 en el sentido desagregar unas sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN JOSÉ DEL NUS** del Municipio de San Roque – Antioquia.; en el siguiente sentido:

“ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° 135221 del 10 de diciembre de 2014, en el sentido de desagregar las sedes C.E.R MARBELLA (DANE 205670000169) Ubicado en la Vereda Marbella, C.E.R MONTEMAR (DANE 205670000347) Ubicado en la Vereda Montemar, C.E.R MULATAL (DANE 205670000487) Ubicado en la Vereda Mulata, C.E.R SAN JOAQUIN (DANE 205670000312) Ubicado en la Vereda San Joaquin, C.E.R SANTA TERESA (DANE 205670000029) Ubicado en la Vereda



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Santa Teresa, E.R EFE GOMEZ (DANE 20567000061) Ubicado en la Vereda Efe Gomez de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN JOSÉ DEL NUS del Municipio de San Roque – Antioquia.”

Las sedes que se anexarán son las siguientes:

C.E.R ANTONIA SANTOS, C.E.R ANTONIO NARIÑO, C.E.R EL CARMEN, C.E.R LA CANDELARIA, C.E.R LA CEIBA, C.E.R LA FLORESTA, C.E.R LA GUZMANA ALTA, C.E.R LA MORA, C.E.R PATIO BONITO, C.E.R SAN JORGE, C.E.R SAN JUAN, C.E.R SAN PABLO, C.E.R SANTA BARBARA, I.E.R EL TACHIRA, E.R LA GOMEZ, E.R MONTALEGRE, I.E.R LA FLORIDA, I.E.R LA PUREZA, I.E.R SAN JOSE DEL NARE, I.E.R SAN MATIAS, C.E.R EL BRASIL, C.E.R DOCTOR ALEJANDRO GÓMEZ, C.E.R BARCINO, C.E.R EL DIAMANTE, C.E.R LA JOTA, C.E.R SANTA ISABEL DEL NARE, E.R COROCITO, E.R EL JARDIN, I.E.R PALMAS, I.E.R CABILDO, C.E.R PEÑAS AZULES, C.E.R SAN ANTONIO, E.R EL DILUVIO, E.R GUACAS, E.R MANIZALES, E.R INMACULADA, E.R LIBORO MEJÍA, E.R POLICARPA SALAVARRIETA, C.E.R E.R LA MARIA, E.R LA TRINIDAD, C.E.R MARBELLA, C.E.R MONTEMAR, C.E.R MULATAL, C.E.R SAN JOAQUIN, C.E.R SANTA TERESA, E.R EFE GOMEZ

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020034351 del 22 de Mayo de 2018, “conceptúa de manera positiva y solicita que se realicen los siguientes ajustes a la reorganización de los establecimientos educativos en el Municipio de San Roque:

6 – Reorganizar como sede principal el Centro Educativo Rural San Juan (DANE 205670000037), en el sentido de anexar las siguientes sedes: C.E.R ANTONIA SANTOS (DANE 205670000142) ubicada en la Vereda Guacas Arriba, C.E.R ANTONIO NARIÑO (DANE 205670000193) ubicada en la Vereda Chorro Claro, C.E.R EL CARMEN (DANE 205670000240) ubicada en la Vereda el Carmen, C.E.R LA CANDELARIA (DANE 205670000941) ubicada en la Vereda La Candelaria, C.E.R LA CEIBA (DANE 205670000762) ubicada en la Vereda La Ceiba, C.E.R LA FLORESTA (DANE 205670000118) ubicada en la Vereda la Floresta, C.E.R LA GUZMANA ALTA (DANE 205670000380) ubicada en la Vereda la Guzamana Alta, C.E.R LA MORA (DANE 205670000045) ubicada en la Vereda la Mora, C.E.R PATIO BONITO (DANE 205670000860) ubicada en la Vereda Patio Bonito, C.E.R SAN JORGE (DANE 205670000371) ubicada en la Vereda San Jorge, C.E.R SAN JUAN (DANE 205670000720) ubicada en la Vereda San Juan, C.E.R SAN PABLO (DANE 205670000851) ubicada en la Vereda San Pablo, C.E.R SANTA BARBARA (DANE 205670000894) ubicada en la Vereda Santa Barbara, I.E.R EL TACHIRA (DANE 205670000126) ubicada en la Vereda el Tachira, E.R LA GOMEZ (DANE 205670000940) ubicada en la Vereda la Gomez, E.R MONTALEGRE (DANE NO REGISTRA) ubicada en la Vereda Montealegre, I.E.R LA FLORIDA (DANE 205670000665) ubicada en la Vereda el Porvenir, I.E.R LA PUREZA (DANE 205670000266) ubicada en la Vereda la Pureza, I.E.R SAN JOSE DEL NARE (DANE 205670000037) ubicada en la Vereda San Jose del Nare, I.E.R SAN MATIAS (DANE 205670000070) ubicada en la Vereda San Matias, C.E.R EL BRASIL (DANE 205670000690) Ubicada en la Vereda El Brasil, C.E.R DOCTOR ALEJANDRO GÓMEZ (DANE 205670000258) Ubicada en la Vereda Frailes, C.E.R BARCINO (DANE 205670000703) Ubicada en la Vereda el Barcino, C.E.R EL DIAMANTE (DANE 205670000185) Ubicada en la Vereda El Diamante, C.E.R LA JOTA (DANE 205670000754) Ubicada en la Vereda La Jota, C.E.R SANTA ISABEL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DEL NARE (DANE 205670000304) Ubicada en la Vereda Santa Isabel del Nare, E.R COROCITO (DANE 205670000584) Ubicada en la Vereda Corocito, E.R EL JARDIN (DANE 205670000428) Ubicada en la Vereda el Jardin, I.E.R PALMAS (DANE 205670000177) Ubicada en la Vereda Palmas, I.E.R CABILDO (DANE 205670000495) Ubicada en la Vereda Cabildo, C.E.R PEÑAS AZULES (DANE 205670000835) Ubicada en la Vereda Peñas Azules, C.E.R SAN ANTONIO (DANE 205670000053) Ubicada en la Vereda San Antonio, E.R EL DILUVIO (DANE 205670000223) Ubicada en la Vereda El Diluvio, E.R GUACAS (DANE 205670000215) Ubicada en la Vereda Guacas, E.R MANIZALES (DANE 205670000924) Ubicada en la Vereda Manizales, E.R INMACULADA (DANE 205670000541) Ubicada en la Vereda Inmaculada, E.R LIBORO MEJÍA (DANE 205670000134) Ubicada en la Vereda Quiebrahonda, E.R POLICARPA SALAVARRIETA (DANE 205670000568) Ubicada en la Vereda El Iris, C.E.R E.R LA MARIA (DANE 405670001024) Ubicada en la Vereda La Maria, E.R LA TRINIDAD (DANE 405670000966) Ubicada en la Vereda Trinidad, C.E.R MARBELLA (DANE 205670000169) Ubicado en la Vereda Marbella, C.E.R MONTEMAR (DANE 205670000347) Ubicado en la Vereda Montemar, C.E.R MULATAL (DANE 205670000487) Ubicado en la Vereda Mulata, C.E.R SAN JOAQUIN (DANE 205670000312) Ubicado en la Vereda San Joaquin, C.E.R SANTA TERESA (DANE 205670000029) Ubicado en la Vereda Santa Teresa, E.R EFE GOMEZ (DANE 205670000061) Ubicado en la Vereda Efe Gomez.”

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se Reorganiza y se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios, se concede Reconocimiento Oficial y se anexan unas sedes al **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN** del Municipio de San Roque - Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2018, al **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN (DANE 205670000037)** con sede principal ubicada en la Vereda San Juan del Municipio de San Roque - Antioquia, y autorizarlo para ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Grado Transición; Básica Primaria, Grados 1º a 5º y Básica Secundaria Grados 6 a 8º.

Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (completa) para la Educación Formal Regular; calendario “A”, de propiedad del Municipio de San Roque, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1. El Centro Educativo Rural podrá ofrecer el servicio educativo en sus sedes con el modelo de Educación Tradicional y/o con los modelos educativos de Preescolar Escolarizado, Escuela Nueva, Postprimaria, o aquellos que requiera en la prestación del servicio educativo. Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, se deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Gestión de la Cobertura Educativa.

Parágrafo 2. La Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa, mediante concepto técnico, establecerá la apertura de las jornadas en las cuales el Establecimiento Educativo ofertará el servicio Educativo de acuerdo a las necesidades del mismo.

ARTÍCULO 2°. Anexar las siguientes sedes al **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN**: ANTONIA SANTOS (DANE 205670000142) ubicada en la Vereda Guacas Arriba, ANTONIO NARIÑO (DANE 205670000193) ubicada en la Vereda Chorro Claro, EL CARMEN (DANE 205670000240) ubicada en la Vereda el Carmen, LA CANDELARIA (DANE 205670000941) ubicada en la Vereda La Candelaria, LA CEIBA (DANE 205670000762) ubicada en la Vereda La Ceiba, LA FLORESTA (DANE 205670000118) ubicada en la Vereda la Floresta, LA GUZMANA ALTA (DANE 205670000380) ubicada en la Vereda la Guzamana Alta, LA MORA (DANE 205670000045) ubicada en la Vereda la Mora, PATIO BONITO (DANE 205670000860) ubicada en la Vereda Patio Bonito, SAN JORGE (DANE 205670000371) ubicada en la Vereda San Jorge, C.E.R SAN JUAN (DANE 205670000720) ubicada en la Vereda San Juan, SAN PABLO (DANE 205670000851) ubicada en la Vereda San Pablo, SANTA BARBARA (DANE 205670000894) ubicada en la Vereda Santa Barbara, EL TACHIRA (DANE 205670000126) ubicada en la Vereda el Tachira, LA GOMEZ (DANE 205670000940) ubicada en la Vereda la Gomez, MONTELEGRE (DANE NO REGISTRA) ubicada en la Vereda Montealegre, LA FLORIDA (DANE 205670000665) ubicada en la Vereda el Porvenir, LA PUREZA (DANE 205670000266) ubicada en la Vereda la Pureza, SAN JOSE DEL NARE (DANE 205670000037) ubicada en la Vereda San Jose del Nare, SAN MATIAS (DANE 205670000070) ubicada en la Vereda San Matias, EL BRASIL (DANE 205670000690) Ubicada en la Vereda El Brasil, DOCTOR ALEJANDRO GÓMEZ (DANE 205670000258) Ubicada en la Vereda Frailes, BARCINO (DANE 205670000703) Ubicada en la Vereda el Barcino, EL DIAMANTE (DANE 205670000185) Ubicada en la Vereda El Diamante, LA JOTA (DANE 205670000754) Ubicada en la Vereda La Jota, SANTA ISABEL DEL NARE (DANE 205670000304) Ubicada en la Vereda Santa Isabel del Nare, COROCITO (DANE 205670000584) Ubicada en la Vereda Corocito, EL JARDIN (DANE 205670000428) Ubicada en la Vereda el Jardin, PALMAS (DANE 205670000177) Ubicada en la Vereda Palmas, CABILDO (DANE 205670000495) Ubicada en la Vereda Cabildo, PEÑAS AZULES (DANE 205670000835) Ubicada en la Vereda Peñas Azules, SAN ANTONIO (DANE 205670000053) Ubicada en la Vereda San Antonio, EL DILUVIO (DANE 205670000223) Ubicada en la Vereda El Diluvio, GUACAS (DANE 205670000215) Ubicada en la Vereda Guacas, MANIZALES (DANE 205670000924) Ubicada en la Vereda Manizales, INMACULADA (DANE 205670000541) Ubicada en la Vereda Inmaculada, LIBORO MEJÍA (DANE 205670000134) Ubicada en la Vereda Quiebrahonda, POLICARPA SALAVARRIETA (DANE 205670000568) Ubicada en la Vereda El Iris, LA MARIA (DANE 405670001024) Ubicada en la Vereda La Maria, LA TRINIDAD (DANE 405670000966) Ubicada en la Vereda Trinidad, MARBELLA (DANE 205670000169) Ubicado en la Vereda Marbella, MONTEMAR (DANE 205670000347) Ubicado en la Vereda Montemar, MULATAL (DANE 205670000487) Ubicado en la Vereda Mulata, SAN JOAQUIN (DANE 205670000312) Ubicado en la Vereda San Joaquin, SANTA TERESA (DANE 205670000029) Ubicado en la Vereda Santa Teresa, EFE GOMEZ (DANE 205670000061) Ubicado en la Vereda Efe Gomez constituyendo el



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN, el cual funcionará en las plantas físicas ubicadas en las direcciones anotadas, y su sede principal en la Vereda San Juan (Sede C.E.R SAN JUAN) del Municipio de San Roque - Antioquia.

ARTÍCULO 3º. Legalizar los estudios cursados en los Centros Educativos Rurales que no tenían Director rural asignado y que fueron mencionados en el Artículo 2º de la presente resolución, desde que iniciaron la prestación del servicio público educativo hasta la fecha actual.

ARTÍCULO 4º. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Cobertura Educativa garantizará la planta de cargos de docentes y de Director al **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN** del Municipio de San Roque - Antioquia para la atención del servicio educativo, siempre y cuando mantenga o aumente el número de estudiantes matriculados en el SIMAT.

ARTÍCULO 5º. Corresponde al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN** del Municipio de San Roque - Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos por los Establecimientos Educativos que quedaron como sedes anexas, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 6º. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN** del Municipio de San Roque - Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 7º. **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN** del Municipio de San Roque - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 8º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN** del Municipio de San Roque - Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del nuevo Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución, donde se especifique el seguimiento y asistencia a cada una de las sedes que conforman el Centro Educativo.

ARTÍCULO 9º. Debido al proceso de Reorganización del **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN** del Municipio de San Roque - Antioquia, los estudiantes de los



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Establecimientos Educativos reorganizados conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 10°. En todos los documentos que expida el **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN** del Municipio de San Roque - Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

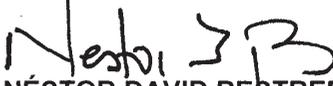
ARTÍCULO 11°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes Dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Dirección de Gestión y Apoyo para lo referente a la planta de cargos y nómina; la Dirección de Calidad para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

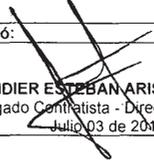
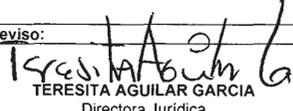
ARTÍCULO 12°. La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN** del Municipio de San Roque - Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de San Roque. Además se le dejara saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 13°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contabilista - Dirección Jurídica Julio 03 de 2018	Revisó:  JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	Revisó:  TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica
--	---	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060232506

Fecha: 17/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA
PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Apoyar a los Municipios del Departamento de Antioquia en la Promoción de la Convivencia Pacífica, Estilos de Vida Saludable, la Prevención del Consumo de Sustancias Psicoactivas y la Violencia Escolar."

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
DORA MARIA GOMEZ GOMEZ	MARIA DEL ROSARIO MANRIQUE ALZATE	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

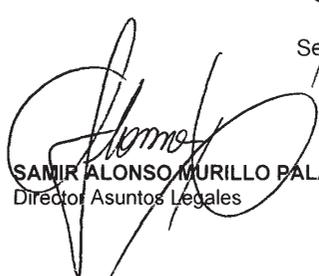
ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
 Director Asuntos Legales


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
 Secretario Seccional de Salud y Protección
 Social de Antioquia


STHEFANIA GÓMEZ URIBE
 Abogada Contrato U CES



Radicado: S 2018060232512

Fecha: 17/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelanta la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior. o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: Adquisición, instalación y configuración de Unidad de Sistema Ininterrumpido de Potencia (UPS), que garantice el suministro de energía a los equipos de cómputo y servidores que operan en el Centro regulador de Urgencias y emergencias-CRUE.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
LUIS FERNANDO GALLEGO ARANGO	ERIKA MARÍA TORRES FLOREZ	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia



SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
Director de Asuntos Legales



JORGE MARIO DAVID RESTREPO
Profesional Universitario CES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060232513

Fecha: 17/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL LA MARIA.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, de conformidad con la Ley 715 de 2001 del Sistema General de Participaciones, en su artículo 46 habla de las competencias en Salud Pública. Señalando que "la gestión en salud Pública es función esencial del estado y para tal fin la nación y las entidades territoriales concurrirán en la ejecución de las acciones de salud pública en Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas dirigidas a la comunidad.
2. Que la Resolución 1841 de 2013 *-Plan Decenal Salud Pública-*, el cual es de obligatorio, tanto para los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, como del sistema de protección social, en el ámbito de sus competencias y obligaciones, adopta en la *dimensión 6: Vida saludable y Enfermedades Transmisibles*, disposiciones que tienen como eje rector la inclusión del componente de Tuberculosis (TB) y Lepra, a favor de los derechos integrales en salud y el acceso con calidad, de acuerdo a los determinantes en salud.
3. Que específicamente, en Antioquia, se requiere apoyar la operación del Plan Control de Tuberculosis y Lepra, de acuerdo a las directrices del Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en Grande"; a través de acciones de articulación, movilización social, asesoría y asistencia técnica, con las direcciones locales de salud, EAPB, IPS, equipos básicos de salud, comunidad, pacientes, ex pacientes y familiares, para incorporar el componente de acciones comunitarias según protocolos de interés en salud pública para apoyar las estrategias de intervención integral con el fin de reducir la mortalidad por Tuberculosis, lograr la meta de curación de los casos con Tuberculosis pulmonar y de Lepra, tal como lo plantea el Ministerio de Salud y Protección Social en el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021 y en el Plan Estratégico "Hacia el fin de la Tuberculosis" 2016-2025, convenio 519 de 2015 entre OPS y Ministerio de Salud "Herramientas para la adopción del Plan Estratégico Colombia libre de Tuberculosis post 2015".
4. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** requiere celebrar contrato interadministrativo con la **ESE HOSPITAL LA MARIA**, cuyo objeto consiste en "Desarrollar acciones para apoyar la gestión de los componentes de la dimensión 6 Vida Saludable y Enfermedades Transmisibles, enfermedades emergentes, re-emergentes y desatendidas y enfermedades inmunoprevenibles en el marco del plan decenal de salud pública, en el Departamento de Antioquia".

5. Que **LA ESE HOSPITAL LA MARIA**, con NIT.890.905.177-9, es un establecimiento sin ánimo de lucro, público, descentralizado indirecto del orden departamental, de conformidad con la Escritura Pública No. 3461 del 21 de julio de 1989, emanada de la Notaría 3ª. del Círculo de Medellín, perteneciente al subsector oficial del sector salud. Mediante Ordenanza N°19 del 2 de diciembre de 1994, modificada por la Ordenanza No. 61 del 20 de diciembre de 1995, la entidad se transformó en Empresa Social del Estado del Orden Departamental.
6. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No.1082 de 2015.
7. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.
8. Que el presupuesto para la presente contratación es de **MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETENTA SEIS PESOS M/L.(\$ 1.583.000.076)**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500039787 del 23 de mayo de 2018, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación, e informe en Sesión de Consejo de Gobierno.
9. Que los correspondientes Estudios Previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **ESE HOSPITAL LA MARIA**, cuyo objeto consiste en "Desarrollar acciones para apoyar la gestión de los componentes de la dimensión 6 Vida Saludable y Enfermedades Transmisibles, enfermedades emergentes, re-emergentes y desatendidas y enfermedades inmunoprevenibles en el marco del plan decenal de salud pública, en el Departamento de Antioquia".

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Elaboró: Dora Elena Henao Giraldo Auxiliar Administrativa	Revisó: Edward Quiñones Cossio Abogado Contrato U CES	Aprobó: Samir Alonso Montaña Palacios Director Asuntos Legales
---	---	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCION N°

Radicado: S 2018060232539

Fecha: 18/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. S2018060232112 DEL 13/07/2018

EL GERENTE DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 24, Numeral 7°, y 30, Numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N°000225 del 20 de enero de 2014, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Gerente Fábrica adjudicó mediante Resolución S2018060232112 DEL 13/07/2018 el Proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica No. 8144, cuyo objeto es el SUMINISTRO DE ALCOHOL EXTRANEUTRO AL 96% v/v a la sociedad RAIZEN TRADING LLP.
2. Que conforme a lo establecido en los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones se estableció que los pagos se liquidarán al precio contratado en dólares americanos, producto del certamen de subasta inversa.
3. Que de acuerdo al reporte del certamen de subasta inversa, la misma cerro en 0,89 USD por litro incluido IVA de alcohol extraneutro al 96% v/v; lance realizado por el proponente RAIZEN TRADING LLP.
4. Que es pertinente aclarar la resolución de adjudicación, indicando el valor del contrato en dólares americanos, teniendo en cuenta que esta será la forma de facturación y pago durante la ejecución del contrato, de acuerdo con el valor del dólar establecido en el pliego de condiciones definitivo para el proceso de la referencia.
5. Que por lo anterior se considera prudente aclarar el acto de adjudicación, en el sentido de indicar el valor total del contrato en dólares americanos y las cantidades establecidas en etapa precontractual.
6. Que de lo anterior se dará explicación en el Comité Interno de Contratación de la Fábrica de Licores de Antioquia.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo primero de la Resolución No. S2018060232112 DEL 13/07/2018, se aclara quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a la sociedad **RAIZEN TRADING LLP** identificado como Sociedad No. OC364546, con código de identificación fiscal la Referencia Única de Impuestos RUI No. 6421243043, que tiene como representantes legales los señores PAULO CORTE REAL NEVES identificado con Pasaporte Brasileño No. FI926586 y DEMETRIO ANTONIO DE TOLEDO MAGALHAES FILHO, identificado con Pasaporte Brasileño No. FK137832, quienes dieron poder especial a los señores MANUEL BARRAGÁN BUSTOS, Apoderado Especial Principal con CC.16.284.022 y TP 67.676 el C.S de la J. y HERNÁN BARRIOS VEGA, Apoderado Especial Suplente identificado con CC. 16.698.030 y TP 48.598 el C.S de la J, el proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica N° 8144, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE ALCOHOL EXTRANEUTRO AL 96% V/V, QUE SE REQUIERE PARA EL PROCESO PRODUCTIVO DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA", por valor de HASTA DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DÓLARES (USD 10.545.000), incluido IVA del 19%, costos, impuestos, participaciones, tasas parafiscales,

tributos por tránsito de mercancías y todos los gastos necesarios para entregar el alcohol en las instalaciones de la Fábrica de licores y Alcoholes de Antioquia (DDP) en cumplimiento de las normas vigentes nacionales y territoriales, a razón de 0,89 USD incluido IVA por litro, con un plazo estableció un plazo de ejecución de SEIS (6) meses, contados desde la firma del acta de inicio y sin que supere el 14 de diciembre del año 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se publicará en el en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: En todo de demás la resolución de adjudicación se mantienen en su integridad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

Dada en Itagüí,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente

CMO
Proyecto: Natalia Ruiz Lozano – Rol Jurídico - Líder gestora de contratación
Revisó y Aprobó: Diego Andrés Velásquez Álvarez – Director de Apoyo Legal

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCION N°

Radicado: S 2018060232540

Fecha: 18/07/2018



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 8182

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993 artículo 30, Ley 1150 de 2007 en su artículo 2, numeral 1, Decreto 1082 de 2015, sección 1 modalidades de selección, subsección 1, artículos 2.2.1.2.1.1.1 y ss y el Decreto Departamental N°000225 del 20 de enero de 2014, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental N°000225 del 20 de enero de 2014, delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, requiere contratar el objeto que consiste en la "COMPRA, INSTALACIÓN, PRUEBAS DE EQUIPOS DE RECHAZO Y DE INSPECCIÓN DE ETIQUETA, NIVEL, TAPA Y CODIFICACIÓN PARA LAS LÍNEAS DE ENVASADO N°1 Y 3 DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA".
4. Que la presente contratación se soporta en atención al objeto contractual, al valor de la contratación y de acuerdo con lo establecido Pública, conforme lo establece la ley 1150 de 2007 en su artículo 2, numeral 1, que indica que ésta modalidad, será la regla general que utilizarán todas las entidades estatales para la selección de sus contratistas. Adicionalmente, los parágrafos 1 y 2 del artículo mencionado, ordena la elaboración, previamente a la apertura del proceso, de una justificación por parte de la entidad estatal, sobre los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección utilizada por ésta, para la adquisición de los bienes y servicios requeridos para el cumplimiento de sus fines estatales; así mismo, que se deberá observar los principios de transparencia, economía, entre otros
5. Que por su parte el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, establece en la sección 1 modalidades de selección, subsección 1 licitación pública, artículos 2.2.1.2.1.1.1 y siguientes, que la Licitación Pública es el procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.
6. Que para el efecto el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 3600003040 de abril 16 de 2018 por valor de \$1.830.578.244, Rubro A.15.3/1133/0-8115/370101000/220158Banco de Proyectos22-0158/001 Modernización procesos FLA, expedido y aprobado por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 8182”

7. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA cuenta con los estudios y documentos previos No. 8182, que sirvieron de soporte para la estructuración del proyecto de pliego de condiciones así como del pliego de condiciones definitivo y siendo considerados estos como Documentos del Proceso en virtud de las definiciones contempladas en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, fueron publicados y pueden ser consultados en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co y en la oficina de la Dirección de Apoyo Legal de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, ubicada en la Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí. De igual forma se efectuó la publicación del aviso de convocatoria en el citado portal así como también en la página web de la Gobernación de Antioquia www.antioquia.gov.co, artículos 2.2.1.1.7.1.2 y 2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.
8. Que en el presente acto administrativo y de conformidad con el aviso de convocatoria pública, se publica el cronograma del proceso de selección, garantizando los términos exigidos en la normatividad vigente, con lo que se pretende, garantizar la participación plural y a su vez cumplir con el principio de selección objetiva que rige la contratación de las entidades estatales.
9. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Licitación Pública, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo, salvo en el evento de ser modificado mediante adenda de acuerdo a la fecha fijada para ello en el mismo cronograma.
10. Que el presente proceso se publicó en proyecto de pliego de condiciones desde el 18/06/2018 y por las observaciones técnicas presentadas, tomó mayor tiempo su revisión, por lo que solo hasta este momento se publica el pliego definitivo, sobre lo cual mediante aviso se informó en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.
11. Que como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, considera procedente ordenar la apertura de la Licitación Pública No. 8182, cuyo objeto consiste en la COMPRA, INSTALACIÓN, PRUEBAS DE EQUIPOS DE RECHAZO Y DE INSPECCIÓN DE ETIQUETA, NIVEL, TAPA Y CODIFICACIÓN PARA LAS LÍNEAS DE ENVASADO N°1 Y 3 DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA
12. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de Licitación Pública
13. Que el comité evaluador del presente proceso de selección fue conformado mediante Resolución número S 2018060032799 del 09/04/2018, por medio de la cual se designa unos comités internos evaluadores para procesos de selección de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Licitación Pública No. 8182, cuyo objeto consiste en la COMPRA, INSTALACIÓN, PRUEBAS DE EQUIPOS DE RECHAZO Y DE INSPECCIÓN DE ETIQUETA, NIVEL, TAPA Y CODIFICACIÓN PARA LAS LÍNEAS DE ENVASADO N°1 Y 3 DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA. El proceso de selección estará sometido a las disposiciones legales y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de la Licitación Pública No. 8182. Para todos los efectos la dirección y control para la correspondencia será, Dirección de Apoyo Legal, ubicada

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 8182”

en el piso 2 de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí, teléfono: 3837022 – 3837020.

CRONOGRAMA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 8182

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR Y HORA
Publicación de la Resolución de Apertura de la Licitación Pública	18 de julio de 2018	Portal Único de Contratación - www.colombiacompra.gov.co
Publicación de Pliego de condiciones definitivo	18 de julio de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Solicitud de aclaraciones y observaciones al pliego de condiciones definitivo.	Desde el 18 hasta el 24 de julio de 2018	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí. O a la Dirección electrónica natalia.ruiz@fla.com.co .
Audiencia de asignación de riesgos y aclaraciones	24 de julio de 2018 a las 10:00 a.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal - Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Visita técnica a la planta de envasado, lugar en el que se instalará el equipo	24 de julio de 2018 a las 11:00 a.m.	Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Respuesta a las solicitudes de aclaración al pliego de condiciones	30 de julio de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Plazo para publicar adendas	30 de julio de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Plazo para presentar propuestas y cierre de la Licitación Pública	Hasta el 02 agosto 2018 a las 10:00 a.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Verificación de requisitos habilitantes	Desde el 02 hasta el 08 de agosto 2018	Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Publicación del Informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación.	08 de agosto 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Traslado para presentar observaciones al Informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación y plazo máximo para subsanar requisitos habilitantes	Desde el 09 hasta el 15 de agosto de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Respuestas a observaciones del Informe de verificación de requisitos habilitantes	17 de agosto de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Audiencia de adjudicación y publicación del acto de adjudicación	21 de agosto de 2018 a las 3:00 pm	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Suscripción del contrato, Plazo para expedición del RPC	A partir del 21 de agosto de 2018	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Término de legalización del contrato y Publicación en el SECOP	5 días hábiles después de la suscripción del contrato	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de las páginas web www.contratos.gov.co - www.colombiacompra.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso de Licitación Pública

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 8182”

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Itagüí,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente

(12/11)
Ejecuto: Natalia Ruiz Lozano – Rol Jurídico - Líder gestora de contratación
Revisó y Aprobó: Diego Andrés Velásquez Álvarez – Director de Apoyo Legal





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060232544

Fecha: 18/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
 Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 8218

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993 artículo 30, Ley 1150 de 2007 en su artículo 2, numeral 1, Decreto 1082 de 2015, sección 1 modalidades de selección, subsección 1, artículos 2.2.1.2.1.1.1 y ss y el Decreto Departamental N°000225 del 20 de enero de 2014, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental N°000225 del 20 de enero de 2014, delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
3. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, requiere contratar el objeto que consiste en la “*COMPRA, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, UN SISTEMA AUTOMÁTICO DE REGISTRO, CONTROL DE PESO Y TRAZABILIDAD DEL PRODUCTO TERMINADO*”.
4. Que la presente contratación se soporta en atención al objeto contractual, al valor de la contratación y de acuerdo con lo establecido Pública, conforme lo establece la ley 1150 de 2007 en su artículo 2, numeral 1, que indica que ésta modalidad, será la regla general que utilizarán todas las entidades estatales para la selección de sus contratistas. Adicionalmente, los parágrafos 1 y 2 del artículo mencionado, ordena la elaboración, previamente a la apertura del proceso, de una justificación por parte de la entidad estatal, sobre los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección utilizada por ésta, para la adquisición de los bienes y servicios requeridos para el cumplimiento de sus fines estatales; así mismo, que se deberá observar los principios de transparencia, economía, entre otros
5. Que por su parte el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, establece en la sección 1 modalidades de selección, subsección 1 licitación pública, artículos 2.2.1.2.1.1.1 y siguientes, que la Licitación Pública es el procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.
6. Que para el efecto el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3600003039 – 16 de abril de 2018 - \$2.024.696.926, Rubro A.15.3/1133/0-8115/370101000/220158. Banco de Proyectos 2016050000214, Modernización procesos FLA, expedido y aprobado por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
7. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA cuenta con los estudios y documentos previos No. 8218, que sirvieron de soporte para la estructuración del proyecto de pliego de condiciones así como del pliego de condiciones definitivo y siendo considerados estos como

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 8218”

Documentos del Proceso en virtud de las definiciones contempladas en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, fueron publicados y pueden ser consultados en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co y en la oficina de la Dirección de Apoyo Legal de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, ubicada en la Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí. De igual forma se efectuó la publicación del aviso de convocatoria en el citado portal así como también en la página web de la Gobernación de Antioquia www.antioquia.gov.co, artículos 2.2.1.1.1.7.1.2 y 2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

8. Que en el presente acto administrativo y de conformidad con el aviso de convocatoria pública, se publica el cronograma del proceso de selección, garantizando los términos exigidos en la normatividad vigente, con lo que se pretende, garantizar la participación plural y a su vez cumplir con el principio de selección objetiva que rige la contratación de las entidades estatales.
9. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Licitación Pública, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo, salvo en el evento de ser modificado mediante adenda de acuerdo a la fecha fijada para ello en el mismo cronograma.
10. Que el presente proceso se publicó en proyecto de pliego de condiciones desde el 18/06/2018 y por las observaciones técnicas presentadas, tomó mayor tiempo su revisión, por lo que solo hasta este momento se publica el pliego definitivo, sobre lo cual mediante aviso se informó en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.
11. Que como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, considera procedente ordenar la apertura de la Licitación Pública No. 8218, cuyo objeto consiste en la COMPRA, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, UN SISTEMA AUTOMÁTICO DE REGISTRO, CONTROL DE PESO Y TRAZABILIDAD DEL PRODUCTO TERMINADO
12. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de Licitación Pública
13. Que el comité evaluador del presente proceso de selección fue conformado mediante Resolución número S S 20180600223272 del 27/04/2018, por medio de la cual se designa unos comités internos evaluadores para procesos de selección de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Licitación Pública No. 8218, cuyo objeto consiste en la "COMPRA, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, UN SISTEMA AUTOMÁTICO DE REGISTRO, CONTROL DE PESO Y TRAZABILIDAD DEL PRODUCTO TERMINADO" El proceso de selección estará sometido a las disposiciones legales y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de la Licitación Pública No. 8218. Para todos los efectos la dirección y control para la correspondencia será, Dirección de Apoyo Legal, ubicada en el piso 2 de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí, teléfono: 3837022 – 3837020.

CRONOGRAMA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 8218

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR Y HORA
-----------	-------	--------------

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 8218”

Publicación de la Resolución de Apertura de la Licitación Pública	18 de julio de 2018	Portal Único de Contratación - www.colombiacompra.gov.co
Publicación de Pliego de condiciones definitivo	18 de julio de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Solicitud de aclaraciones y observaciones al pliego de condiciones definitivo.	Desde el 18 hasta el 24 de julio de 2018	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí. O a la Dirección electrónica natalia.ruiz@fla.com.co .
Audiencia de asignación de riesgos y aclaraciones	24 de julio de 2018 a las 2:00 p.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal - Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Visita técnica a la planta de envasado, lugar en el que se instalará el equipo	24 de julio de 2018 a las 3:00 a.m.	Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Respuesta a las solicitudes de aclaración al pliego de condiciones	30 de julio de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Plazo para publicar adendas	30 de julio de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Plazo para presentar propuestas y cierre de la Licitación Pública	Hasta el 02 agosto 2018 a las 3:00 p.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Verificación de requisitos habilitantes	Desde el 02 hasta el 08 de agosto 2018	Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Publicación del Informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación.	08 de agosto 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Traslado para presentar observaciones al Informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación y plazo máximo para subsanar requisitos habilitantes	Desde el 09 hasta el 15 de agosto de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Respuestas a observaciones del Informe de verificación de requisitos habilitantes	17 de agosto de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Audiencia de adjudicación y publicación del acto de adjudicación	21 de agosto de 2018 a las 3:00 pm	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Suscripción del contrato, Plazo para expedición del RPC	A partir del 21 de agosto de 2018	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Término de legalización del contrato y Publicación en el SECOP	5 días hábiles después de la suscripción del contrato	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de las páginas web www.contratos.gov.co - www.colombiacompra.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso de Licitación Pública

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Itagüí,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 8218”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente

CR
Proyecto: Natalia Ruiz Lozano – Rol Jurídico - Líder gestora de contratación
Revisó y Aprobó: Diego Andrés Velásquez Álvarez – Director de Apoyo Legal *D*





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060232547

Fecha: 18:07:2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA
SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA
No. 8251 de 2018”

EL GERENTE DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere los artículos 24, numeral 7° y 30, numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N°000225 del 20 de enero de 2014, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Departamental N°000225 del 20 de enero de 2014, se delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
3. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, requiere contratar el objeto que consiste en “SUMINISTRAR CAJAS DE CARTÓN, PARTICIONES Y FONDOS PARA EL EMPAQUE DE LOS PRODUCTOS DE LA FLA.”.
4. Que por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización en los procesos de la industria de los licores, la modalidad de selección de contratista a utilizar será la Selección Abreviada, mediante Subasta Inversa Electrónica, de acuerdo a lo establecido en artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y la SUBSECCIÓN 2 SELECCIÓN ABREVIADA, DISPOSICIONES COMUNES PARA LA SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES, artículos del Artículo 2.2.1.2.1.2.1. al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015. El Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, para el presente proceso de selección se ceñirá a lo contemplado en las normas enunciadas para la subasta inversa electrónica y demás normas complementarias, siendo el único factor de selección objetiva el menor precio ofertado.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA
MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 8251 DE 2018”**

5. Que para el efecto el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con el Certificado de Disponibilidad CDP No. 3800002157- del 30 de mayo de 2018, por \$5.027.328.545, 1.9.2.1/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Consumo de insumos directos, expedido y aprobado por la Dirección Financiera y de Planeación.
6. Que la anterior necesidad se aprobó en Comité interno de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en Acta No. 24 del 01/06/2018.
7. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA cuenta con los estudios y documentos previos No. 8251, que sirvieron de soporte para la estructuración del proyecto de pliego de condiciones así como del pliego de condiciones definitivo y siendo considerados estos como Documentos del Proceso en virtud de las definiciones contempladas en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, fueron publicados y pueden ser consultados en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co y en la oficina de la Dirección de Apoyo Legal de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, ubicada en la Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí. De igual forma se efectuó la publicación del aviso de convocatoria en el citado portal así como también en la página web de la Gobernación de Antioquia www.antioquia.gov.co, artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015.
8. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo, salvo en el evento de ser modificado mediante adenda de acuerdo a la fecha fijada para ello en el mismo cronograma y de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
9. Que como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, considera procedente ordenar la apertura de la selección abreviada mediante subasta inversa electrónica No.8251 de 2018, cuyo objeto consiste en “SUMINISTRAR CAJAS DE CARTÓN, PARTICIONES Y FONDOS PARA EL EMPAQUE DE LOS PRODUCTOS DE LA FLA.”.
10. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica.
11. Que el comité evaluador del presente proceso de selección fue conformado mediante Resolución No. S 2018060226923 de 01 de junio de 2018, por medio de la cual se designa unos comités internos evaluadores para procesos de selección de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia

En mérito de lo expuesto,

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA
MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 8251 DE 2018”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica No.8251 de 2018, cuyo objeto consiste en “SUMINISTRAR CAJAS DE CARTÓN, PARTICIONES Y FONDOS PARA EL EMPAQUE DE LOS PRODUCTOS DE LA FLA.”.

Parágrafo: La Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica estará sometida a las disposiciones legales y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co a partir de la fecha establecida en el cronograma.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de selección mediante subasta inversa electrónica No.8251 de 2018. Para todos los efectos la dirección y control para la correspondencia será, Dirección de Apoyo Legal, ubicada en el piso 2 de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí, teléfono: 3837020 – 3837028.

**CRONOGRAMA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA
No.8251 de 2018**

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR Y HORA
Publicación de la Resolución de Apertura del proceso de Selección Abreviada	18 de julio de 2018	Portal Único de Contratación - www.colombiacompra.gov.co
Publicación de Pliego de condiciones definitivo	18 de julio de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Solicitud de aclaraciones y observaciones al pliego de condiciones definitivo.	Desde el 18 de julio Hasta el 26 de julio de 2018	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí. O a la Dirección electrónica adriana.bedoya@fla.com.co .
Audiencia de asignación de riesgos y aclaraciones	23 de julio de 2018 a las 10:00 a.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal - Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Respuesta a las solicitudes de aclaración al pliego de condiciones	31 de julio de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Plazo para publicar adendas	Un (1) día hábil antes del cierre del proceso	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Plazo para presentar propuestas y cierre del proceso de Selección Abreviada	Hasta el 2 de agosto de 2018 a las 10:00 a.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Verificación de requisitos habilitantes	Desde el 2 al 9 de agosto de 2018	Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Publicación del Informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación.	9 de agosto de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 8251 DE 2018”

Traslado para presentar observaciones al Informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación.	Desde el 9 de agosto hasta el 14 de agosto de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Respuestas a observaciones del Informe de verificación de requisitos habilitantes	17 de agosto de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Plazo máximo para subsanar requisitos habilitantes	Un (1) día hábil antes de la apertura de sobres económicos	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Simulacro subasta inversa electrónica	21 de agosto de 2018 a las 3:00 pm	www.serviciosenweb.com
Apertura de sobre del formulario de las propuestas económicas	22 de agosto de 2018 a las 8:30 am	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Certamen subasta inversa electrónica	22 de agosto de 2018 a las 3:00 pm	www.serviciosenweb.com
Adjudicación y publicación del acto de adjudicación	A partir del 23 de agosto de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Suscripción del contrato, Plazo para expedición del RPC	A partir del 23 de agosto de 2018	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Término de legalización del contrato y Publicación en el SECOP	5 días hábiles después de la suscripción del contrato	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de las páginas web www.contratos.gov.co - www.colombiacompra.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa electrónica.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 008 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el portal único de contratación estatal (SECOP) páginas Web www.contratos.gov.co - www.colombiacompra.gov.co., de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Itagüí,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


IVÁN CORREA CALDERÓN
 Gerente

Proyectó: Adriana Bedoya – Rol Jurídico
 Revisó: Natalia Ruiz Lozano – Líder Gestora Contratación
 Aprobó: Diego Andrés Velásquez Álvarez – Director de Apoyo Legal



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060232594

Fecha: 18/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LAB INSTRUMENTS LTDA.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, de conformidad con la Ley 715 de 2001 dicta normas orgánicas en materia de competencias previendo las correspondientes a la nación, los departamentos y los municipios en materia de salud pública. La norma en comento en el artículo 43 dispuso las competencias de las direcciones territoriales de salud, precisando en los numerales 43.3.2 y 43.3.6 las correspondientes a la financiación y prestación de los servicios del laboratorio de salud pública, así como la dirección y control del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, dentro de su jurisdicción.

2. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública (LDSP), como Laboratorio de referencia y de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II, Artículo 16 del Decreto 2323 de 2006 tiene que ver con los laboratorios municipales, por su parte la Resolución 4547 de 1998 que trata sobre exámenes de Interés en Salud Pública, tiene como deber, realizar exámenes de interés en Salud Pública en apoyo a la función del Estado, mediante el diagnóstico de eventos de Interés en Salud Pública en el área de Atención a las personas, al ambiente y sus factores de riesgo, recopilar, procesar, analizar y difundir oportunamente datos y resultados de los análisis de laboratorio de interés en salud pública, con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia y control sanitario de la población del Departamento de Antioquia.

Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, requiere celebrar contrato con **LAB INSTRUMENTS LTDA.** para "Realizar el mantenimiento preventivo y/o correctivo al equipo *Espectrofotómetro Ultravioleta Visible* del área fisicoquímica de alimentos del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia".

3. Que **LAB INSTRUMENTS LTDA.**, con NIT. 830.513.999-5, es una sociedad comercial constituida mediante Escritura Pública N°56 del 17 de enero de 2005 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., inscrita el 21 de enero de 2005 bajo el N°973204 del Libro IX, reformada en varias oportunidades siendo la última mediante Documento N°21 del 17 de junio de 2016 de Junta de Socios, inscrita en la Cámara de Comercio el 28 de junio de 2016, bajo el N°2117106.

4. Que **LAB INSTRUMENTS LTDA.**, es el distribuidor exclusivo para Antioquia en Colombia de los equipos Shimadzu Scientific Instruments Inc, fabricante del equipo *Espectrofotómetro Ultravioleta Visible*, de modo que en el año 2007 les fue adquirido uno

de estos equipos para el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia, dicha empresa se encuentra calificada en mantenimiento preventivo y/o correctivo y calibración para intervenir el equipo *Espectofotómetro Ultravioleta Visible Modelo Pharma -Spec 1601* existente en el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia.

5. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

6. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la no existencia de pluralidad de oferentes con las condiciones anteriormente descritas, a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

7. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L (\$5.499.466) IVA del 19% incluido**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3500039754 del 18 de mayo de 2018, previa aprobación del Comité Interno de Contratación.

8. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en SECOP I.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato de prestación de servicios con **LAB INSTRUMENTS LTDA.** para "Realizar el mantenimiento preventivo y/o correctivo al equipo *Espectofotómetro Ultravioleta Visible* del área fisicoquímica de alimentos del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia".

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó: Dora Elena Henao Giraldo Auxiliar Administrativa	Revisó y Aprobó: Samir Alonso Murillo Palacios Director Asuntos Legales
--	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060232598

Fecha: 18/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA
PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:
*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*
 1. un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.
 2. Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.
 3. Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Integrar esfuerzos para la implementación, en el Departamento de Antioquia, de un modelo de Telemedicina basado en estrategias innovadores de atención en salud".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ALEJANDRO ARREDONDO PEÑARANDA	ERIKA MARIA TORRES FLOREZ	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

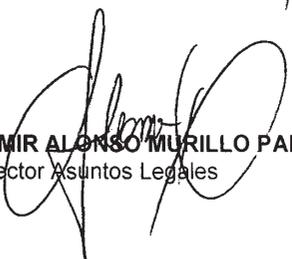
ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

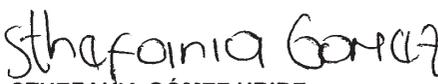
PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS MARÍA MONTOYA SERNA
 Secretario Sección de Salud y Protección
 Social de Antioquia


SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
 Director Asuntos Legales


STHEFANIA GÓMEZ URIBE
 Abogada Contrato U CES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(12/07/2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN EL REPRESENTANTE LEGAL DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990, inscribáse los siguientes nombres y designaciones de la **CORPORACION CREANDO FUTURO**, con domicilio en el Municipio de Medellín Antioquia.

Teniendo en cuenta el acta N° 24 del 29 de junio del año 2018, de la Asamblea General, Extraordinaria inscribáse las designaciones de los miembros del Comité de Dirección para un periodo de estatutario de dos años, contados a partir de la fecha de su designación de conformidad con el artículo 21 de los estatutos de la corporación.

NOMBRE	CEDULA	CARGO
María Teresa Peláez Vélez	43.604.801	Presidenta y Representante legal
Francisco Alexander Vahos Sarrias	71.758.202	Secretario
José Rodolfo Vahos Sarrias.	71.718.438	Jefe de Proyectos
Rigoberto Vahos Sarrias	71.768.830	Tesorero

Inscribáse el nombramiento de la señora María Teresa Peláez Vélez, identificada 43.604.801, expedida en Medellín, como Representante legal de la Corporación, para un periodo de 2 años a partir de la fecha de la designación, como consta en el acta N°24 del 29 de junio de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de los Estatutos.

Así mismo, anexase al expediente la documentación relacionada con el nombramiento realizado en el acta 24 del 29 de junio de 2018 en la Asamblea General como Revisora Fiscal a la señora María Lorena Aristizabal Duque, identificada con cédula de ciudadanía N°43.646.264 y Tarjeta profesional 151158-T.

Lo anterior, de conformidad con la solicitud presentada por la señora María Teresa Peláez Vélez, mediante escrito con radicado N°2018010258942 de fecha 5 de julio de 2018.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

No. 163413 - 1 vez

Gustavo Adolfo Restrepo Guzmán
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyectó: Marcela Hernández.

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
